

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 17 de agosto del 2021

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: FRANK CARLOS PARAMO AGUDELO C.C. 1.130.675.014

RADICACIÓN: 760014003007202000465-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Frank Carlos Paramo Agudelo**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. **Igualmente se hace saber al despacho que la demandante en escrito de fecha 4 de agosto del 2021**, solicita suspensión de los términos del artículo 317 del CGP, por estar ejecutando el trámite de notificación de la parte demandada. Igualmente allega en escrito de fecha 13 de agosto de los corrientes, el resultado de la notificación, motivo por el cual se le hace saber a la memorialista que al ejecutar el acto o la carga procesal y lo reporta al juzgado, automáticamente queda suspendido el término de los 30 días que se le concedió en el proveído que la requirió, de fecha 17 de junio del 2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR, nuevamente a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor **Frank Carlos Páramo Agudelo**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado.

2.- Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 18 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d2e33d0851074a8285a7ab3fcda2fd8a7762a9d20d9111cf3a387afd312036

Documento generado en 16/08/2021 03:18:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>